



ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Expediente:	2021001233Y
Procedimiento:	Expedientes de sesiones de la Junta de Gobierno
Acta	08 / 2021
Tipo de Sesión	Extraordinaria
Forma	Telemática
Fecha celebración	jueves, 18 de marzo de 2021

ASISTENTES:

- 1 Guzmán Gómez Alonso
- 2 Luis Carlos Salcedo Sánchez
- 3 Nadia González Medina
- 4 Borja Del Barrio Casado
- 5 Patricia Carreño Martin
- 6 D. Julio César Padrones Nieto
- 7 Olga Eugenia Mohíno Andrés
- 8 María Paloma Domínguez Alonso.

AUSENTES:

Ninguno.

Secretario General.

Javier Alonso Gil.

Siendo las ocho y un minuto, de forma telemática, se reúnen los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión Ordinaria para la que habían sido previamente citados, bajo la presidencia del Alcalde D. Guzmán Gómez Alonso.

ACUERDOS:

1. Aprobar la cuenta justificativa del convenio entre el ayuntamiento del Medina del Campo y la UNED, correspondiente al segundo pago (expte 2020/855y).

Vista la justificación presentada así como el expediente tramitado.

Visto y conocido el contenido del Informe de fecha 22 de enero de 2021 de D.ª Rosa Isabel Hidalgo Rodríguez, encargada del seguimiento de la subvención.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

1º.- Aprobar la cuenta justificativa de la Ayuda concedida a la Entidad UNED, justificación del 2º pago, con CIF:Q-3468005-H de conformidad con el siguiente detalle:

ENTIDAD	OBJETO	IMPORTE JUSTIFICADO	JUSTIFICACIÓN ACEPTADA	IMPORTE ANTICIPADO	IMPORTE PENDIENTE DE
---------	--------	---------------------	------------------------	--------------------	----------------------



					ABONAR
Uned	Justificación 2º Pago 70% De La Cantidad Asignada	31.937,47€	31.937,47€	31.158,53 €	778,94€

2º.- Abonar el resto de la subvención correspondiente al segundo pago del ejercicio 2020.

Dado que no se justifica la totalidad de la subvención procede únicamente al abono del importe justificado, esto es, **778,94€ (setecientos setenta y ocho euros y noventa y cuatro céntimos)**.

Notifíquese cuanto antecede a Intervención a los efectos oportunos.

2. Aprobar el establecimiento de los precios públicos para la programación de artes escénicas de los meses de abril y mayo de 2021 en el auditorio municipal (expte. 2021/981M).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Visto el expediente, así como la propuesta de la concejala de Educación y Cultura, la cual ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas y Ordinaria Informativa de Hacienda, Contratación y Patrimonio).

Los precios públicos de entradas que no cubren el coste total de las actividades pero que, dado su interés social y cultural, y para dar oportunidad de asistir al mayor número de espectadores posible, sea un precio popular a pesar de que el porcentaje de cobertura sea inferior al 100% del coste de la actividad. Existiendo créditos presupuestarios suficientes que garantizan la cobertura de la diferencia entre los ingresos y los costes derivados de la actividad.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Pleno (Acuerdo publicado en el B.O.P. núm. 180/2015 de 6 de agosto) sin tener en cuenta lo informado por parte de Tesorería, por unanimidad de todos sus miembros presentes que todos los que legalmente la componen,
Acuerda:

1. Aprobar los precios públicos para las actuaciones de artes escénicas de abril y mayo de 2021 en el auditorio municipal.

ABRIL 2021	
Nise, la tragedia de Inés de Castro - Butaca	10,00 €
Nise, la tragedia de Inés de Castro - Butaca descuento	8,00 €
Nise, la tragedia de Inés de Castro - Butaca descuento abonado	6,00 €
Hamelin - Butaca	6,00 €
Hamelin - Butaca descuento	4,80 €
Hamelin - Butaca descuento abonado	4,00 €
Gruyere - Butaca	10,00 €
Gruyere - Butaca descuento	8,00 €
Gruyere - Butaca descuento abonado	6,00 €
Caperucita roja - Butaca	6,00 €
Caperucita roja - Butaca descuento	4,80 €
Caperucita roja - Butaca descuento abonado	4,00 €
Nidos - Butaca	3,00 €
Órbita - Butaca	10,00 €
Órbita - Butaca descuento	8,00 €



MAYO 2021	
Italino grand hotel - Butaca	6,00 €
Italino grand hotel - Butaca descuento	4,80 €
Italino grand hotel - Butaca descuento abonado	4,00 €
Shakespeare en Berlín - Butaca	10,00 €
Shakespeare en Berlín - Butaca descuento	8,00 €
Shakespeare en Berlín - Butaca descuento abonado	6,00 €
A vueltas con Lorca - Butaca	15,00 €
A vueltas con Lorca - Butaca descuento	12,00 €
A vueltas con Lorca - Butaca descuento abonado	10,00 €

3. Aprobar la convocatoria para cubrir por funcionario de carrera, mediante concurso-oposición, seis plazas de agente de la policía local vacantes en la plantilla del ayuntamiento de Medina del Campo y correspondientes a la oferta de empleo público del año 2020, reservando dos de ellas al turno de movilidad (expte 2021/1163m).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Antecedentes:

1º.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Medina del Campo en virtud de delegación conferida por el Sr. Alcalde a través de Resolución adoptada por Decreto nº 1695/2019, de 2 de julio - publicado en el BOP de Valladolid nº 128, de 8 de julio- en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2021 acordó aprobar la oferta de empleo público correspondiente al año 2020 en la que se incluyen, entre otras, seis plazas de agente de policía local encuadradas en la escala de administración especial, subescala servicios especiales (cuatro de ellas por turno libre y las dos restantes por el de movilidad).

2º.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre el anterior acuerdo fue publicado en el B.O.P. de Valladolid nº 49 de 12 de marzo de 2021.

3º.- El Pleno del Ayuntamiento de Medina del Campo en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2021, al punto 6º de su orden del día, adoptó, por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Medina del Campo al Convenio entre la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León para la coordinación en la gestión de procesos selectivos de Policía Local para los años 2021 y 2024.

Segundo.- Autorizar al Sr. Alcalde para firmar el Anexo del Convenio.

Tercero.- Notificar la Agencia de Protección Civil el presente Acuerdo y el Anexo del Convenio. A la vista de los antecedentes descritos, para que sirvan de motivación al acuerdo que se adopta, en aplicación de la normativa que se cita, se efectúan las siguientes

Consideraciones jurídicas:

Primera.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP, en lo sucesivo) una vez aprobada y publicada la Oferta de Empleo Público resulta obligatoria la



convocatoria de los procesos selectivos de las plazas comprometidas debiéndose en todo caso, desarrollarse la ejecución de la misma dentro del plazo improrrogable de tres años.

Segunda.- A través del Convenio al que se ha adherido el Ayuntamiento de Medina del Campo y que ha sido referido en el resultando fáctico tercero, el mismo ha manifestado su voluntad y adquirido el compromiso de que, de conformidad con lo establecido en su cláusula 2ª, sea la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, a través de la Agencia de Protección Civil y Medio Ambiente, quien asuma la convocatoria y gestión de los procesos selectivos para la cobertura de plazas de agentes de policía local (en turno libre y/o movilidad), durante los años 2021 y 2024, que se encuentren vacantes de conformidad con las Ofertas de Empleo Público.

Las plazas convocadas se encuentran vacantes e incluidas en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Medina del Campo para el año 2020, la cual ha sido publicada en el BOP de Valladolid de 12 de marzo de 2021 (nº 49).

Tercera.- Dicho Convenio establece en su cláusula cuarta, bajo la rúbrica "*Obligaciones de las Entidades Locales que se adhieran a este Convenio*", a su letra d) la de que deberá remitirse a la Agencia de Protección Civil la documentación a que se refiere el artículo 2.2 de la Orden IYJ/324/2009, de 13 de febrero, por la que se regula la realización de los procesos selectivos de policías locales por la Junta de Castilla y León.

Conforme al artículo 2.2 a) de la citada Orden, el Ayuntamiento como primer trámite debe, a través de su órgano competente, adoptar acuerdo de aprobación de la convocatoria para cubrir, mediante concurso oposición, el número de plazas que se determine, de la escala ejecutiva, categoría de agentes del Cuerpo de Policía Local con indicación del número de plazas reservadas al turno de movilidad.

Por su parte, el artículo 2.3 de la Orden que os ocupa prescribe que del anterior acuerdo se dará traslado a la Consejería de Interior y Justicia antes del 30 de abril de cada año, a los efectos previstos en los artículos siguientes.

Cuarta.- La competencia para la aprobación de la convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación conferida por el Sr. Alcalde a través de resolución adoptada por Decreto del Alcaldía nº 1695/2019, de 2 de julio publicado en el BOP de Valladolid nº 128, de 8 de julio.

Primero.- Aprobar la convocatoria para cubrir por funcionario de carrera, mediante concurso oposición, seis (6) plazas de Agente de la Policía Local vacantes en la plantilla del Ayuntamiento de Medina del Campo y correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2020 reservando dos (2) de ellas al turno de movilidad; oferta publicada en el B.O.P de Valladolid nº 49, de 12 de marzo de 2021.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Junta de Personal en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo al Jefe de la Policía Local para su conocimiento y demás efectos.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo a la Agencia de Protección Civil de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León para su conocimiento y demás efectos.

4. Aprobar la asignación individualizada del complemento de productividad del personal correspondiente al mes de febrero de 2021 (expte 2021/1017c).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,



Antecedentes

1º.- Se han presentado por los jefes de servicio y/o las concejalías correspondientes las propuestas de abono de complemento de productividad correspondientes al mes de febrero de 2021.

2º.- Vistas las anteriores, por la U.A. de Personal se elaboró resumen liquidación de propuesta de asignación individualizada de complemento de productividad a los empleados que figuraban en aquellas, elevándose el expediente a la unidad administrativa de personal como gestora del mismo y a la intervención municipal como unidad fiscalizadora al objeto de que emitieran los informes preceptivos según la vigente legislación.

3º.- Dichos informes fueron emitidos los días 8 y 9 de marzo de 2021, obrando ambos en el expediente electrónico (1017C/2021).

Consideraciones jurídicas

Primera.- Al objeto de motivar la resolución que se adopta al apartado primero de la parte dispositiva se acogen las consideraciones jurídicas y conclusiones coincidentes y de sentido favorable con observaciones del informe jurídico y del de fiscalización previa de la vice intervención con las observaciones no suspensivas que se recogen en su apartado cuarto.

Segunda.- El órgano competente para la asignación individual de productividad es la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación conferida por el Sr. Alcalde (órgano titular originario de la competencia ex artículo 21.1 g) de la LB) mediante resolución adoptada por Decreto nº 1695/2019, de 2 de julio publicado en el BOP de Valladolid nº 128, de 8 de julio.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, siete de los ocho que legalmente la componen (en el debate y la votación de este punto la concejala D^a. Olga E. Mohíno Andrés abandona la sala (art. 65 de texto consolidado del Reglamento Orgánico del ayuntamiento de Medina del Campo))).

Primero.- Asignar individualmente al personal indicado en el cuadro adjunto las siguientes cantidades, en concepto de productividad correspondiente al mes de febrero de 2021 y ordenar el abono de las mismas junto con la nómina del mes de marzo de 2021:

Código	Empleado	1.	2.	3.	TOTAL
25	Alamo Benito, Gustavo	692,70		39,84	732,54
2622	Alvarez Carbajo, Fabiola			99,60	99,60
2498	Bayón Sanz, Guillermo			59,76	59,76
172	Corral Rodriguez, Juan			39,84	39,84
2624	Dominguez Carreño, Alejandro D			79,68	79,68
2130	Escudero De Benito, Oscar			19,92	19,92
34	Estevez Alonso, Pedro Andres			99,60	99,60
2433	Estevez Fernandez, Samuel			99,60	99,60
2619	Estevez Hernandez, Marcos			159,36	159,36
2499	García De Castro, Marta			79,68	79,68
35	Garcia Galindo, Daniel			79,68	79,68
107	Garrido Diaz, Jose Ignacio			39,84	39,84
38	Gutierrez Rebaque, Juan A.			99,60	99,60
1852	Pisador Cesteros, Roberto			59,76	59,76



Código	Empleado	1.	2.	3.	TOTAL
2623	Revilla Garcia, Ruben			119,52	119,52
2620	Rodriguez Roncero, Jaime			159,36	159,36
104	Rodriguez Vicente, Jose Angel	293,22		59,76	352,98
2621	Sanchez Sanz, Diego			99,60	99,60
106	Sanz Zapatero, Manuel			139,44	139,44
105	Sobrino Mata, Eduardo			79,68	79,68
2432	Velasco Serrano, Ivan			79,68	79,68
	Seguridad	985,92	0,00	1.792,80	2.778,72
40	Rebollo Duque, Begoña	530,06			530,06
	Tráfico	530,06	0,00	0,00	530,06
61	Balsa Gonzalez, Victor		520,00		520,00
168	Calderon Cadenato, Jesus A.			39,84	39,84
126	Calderon Cadenato, Jose Simon			90,74	90,74
82	Garcia Lopez, Javier	132,56			132,56
1412	Hernandez Hernaiz, Belen		500,00		500,00
826	Lorenzo Pocero, Luis Miguel		280,00	29,88	309,88
1698	Martin Saez, Jaime		520,00		520,00
1414	Martinez Anton, Florencio	79,53	520,00		599,53
1516	Perez Guerras, Ricardo	111,01	520,00		631,01
	Obras Func.	323,10	2.860,00	160,46	3.343,56
716	Amigo Santos, Miguel Angel			18,06	18,06
2524	Lopez Escudero, Antonio			18,06	18,06
	Obras Lab.	0,00	0,00	36,12	36,12
125	Cesteros Lopez, Jose Ramon			175,24	175,24
124	Sanchez Perez, Jesus			141,38	141,38
	Cementerio	0,00	0,00	316,62	316,62
66	Figuroa Oyague, Jose Antonio	126,61	280,00	39,84	446,45
	Jardines	126,61	280,00	39,84	446,45
1658	Gay Escribano, Victor Renat			115,56	115,56
	Cultura Lab.	0,00	0,00	115,56	115,56
1812	Calvo Barbero, Adrian			81,63	81,63
1632	Martin Garcia, Yolanda			65,70	65,70
	Biblioteca	0,00	0,00	147,33	147,33
152	Garcia Rodriguez, Luis Miguel			104,58	104,58
9147	Hernandez Hernandez, Teresa			104,58	104,58
315	Lopez Marcos, Arturo		145,00		145,00
1511	Lorenzo Segovia, Fernando			17,43	17,43
827	Nieto Lopez, Angel Manuel			104,58	104,58
	Deportes Func.	0,00	145,00	331,17	476,17
1598	Asenjo Rodriguez, Marta			84,28	84,28
1426	Casola Perez, Maria Luisa			42,14	42,14
1226	Lopez Martin, M. Teresa			61,20	61,20
1376	Marcos Perez, Alberto	99,54		9,00	108,54
1659	Navas Diez, Oscar			42,14	42,14
1428	Rodriguez Jimenez, Elena			84,28	84,28
1892	Simon Reguero, Rosalia			45,15	45,15
	Deportes F-D	99,54	0,00	368,19	467,73
1526	Sabao Revidiego, Mª Del Mar			36,00	36,00
	Deportes Lab.	0,00	0,00	36,00	36,00



Código	Empleado	1.	2.	3.	TOTAL
136	Ortega Alonso, Henar			96,11	96,11
135	Duque Lorenzo, Manuela M ^a			81,67	81,67
	Turismo Func.	0,00	0,00	177,78	177,78
141	Boto Martin, Maria Mercedes		200,00		200,00
140	Fadrique Blanco, Jose Manuel		266,67		266,67
10	Martinez Prados, Antonio Luis		500,00		500,00
	Admón. Gral. Func.	0,00	966,67	0,00	966,67
1503	Fernandez Justel, Ana Belen			43,20	43,20
	Admón. Gral. Lab.	0,00	0,00	43,20	43,20
18	Hurtado Martin, Eva M ^a	441,71			441,71
	Omic	441,71	0,00	0,00	441,71
1456	Coca Sanchez, M ^a Carmen	1.043,82			1.043,82
1447	Garcia Ramos, Antonio Enrique	490,90			490,90
	Gestión Tributaria	1.534,72	0,00	0,00	1.534,72
727	Badallo Salinas, Jose Antonio	109,77			109,77
139	Delgado Zurdo, Marina	34,95			34,95
	Tesorería	144,72	0,00	0,00	144,72

Total:	4.186,38	4.251,67	3.565,07	12.003,12
---------------	-----------------	-----------------	-----------------	------------------

1. Cantidades correspondientes a sustituciones de puestos de trabajo y/o asignaciones temporales de funciones.
2. Cantidades correspondientes trabajos especiales que se llevan a cabo durante la jornada ordinaria de trabajo, especial disponibilidad para aquellos puestos en los que no aparece valorado este concepto, conocimientos especiales y/o especial dedicación y productividad
3. Cantidades correspondientes a: nocturnidad, festividad y penosidad.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Junta de Personal y al Comité de Empresa en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Aprobar la asignación individualizada de las gratificaciones del personal correspondientes al mes de febrero de 2021 (expte 2021/1018k).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Antecedentes

1º.- Se han presentado por los jefes de servicio y/o las concejalías correspondientes las propuestas de abono de gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria correspondientes al mes de febrero de 2021.

2º.- Vistas las anteriores, por la U.A. de Personal se elaboró resumen liquidación de propuesta de asignación individualizada de gratificaciones a los empleados que figuraban en aquellas, elevándose el expediente a la unidad administrativa de personal como gestora del mismo y a la intervención municipal como unidad fiscalizadora al objeto de que emitieran los informes preceptivos según la vigente legislación.

3º.- Dichos informes fueron emitidos los días 12 y 16 de marzo de 2021, obrando ambos en el expediente electrónico (1018K/2021).

Consideraciones jurídicas



Primera.- Al objeto de motivar la resolución que se adopta al apartado primero de la parte dispositiva se acogen las consideraciones jurídicas y conclusiones coincidentes y de sentido favorable con observaciones del informe jurídico y del de fiscalización previa de la vice intervención con las observaciones no suspensivas que se recogen en su apartado cuarto.

Segunda.- El órgano competente para la asignación individual de gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria es la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación conferida por el Sr. Alcalde (órgano titular originario de la competencia ex artículo 21.1 g) de la LB) mediante resolución adoptada por Decreto nº 1695/2019, de 2 de julio publicado en el BOP de Valladolid nº 128, de 8 de julio.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, siete de los ocho que legalmente la componen (en el debate y la votación de este punto la concejala D^a. Olga E. Mohíno Andrés abandona la sala (art. 65 de texto consolidado del Reglamento Orgánico del ayuntamiento de Medina del Campo)).

Primero.- Asignar individualmente al personal indicado en el cuadro adjunto las siguientes cantidades, en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2021 y ordenar el abono de las mismas junto con la nómina del mes de marzo de 2021:

Código	Nombre Empleado	GRATIFICAC
25	Alamo Benito, Gustavo	684,32
2622	Alvarez Carbajo, Fabiola	687,13
2498	Bayón Sanz, Guillermo	948,64
172	Corral Rodriguez, Juan	731,33
2624	Dominguez Carreño, Alejandro D	912,63
2130	Escudero De Benito, Oscar	1.243,26
34	Estevez Alonso, Pedro Andres	1.468,24
2433	Estevez Fernandez, Samuel	1.195,83
2619	Estevez Hernandez, Marcos	1.159,40
30	Fernandez Arribas, Rafael	262,33
2499	García De Castro, Marta	708,82
35	Garcia Galindo, Daniel	1.047,51
107	Garrido Diaz, Jose Ignacio	258,65
38	Gutierrez Rebaque, Juan A.	1.015,77
1852	Pisador Cesteros, Roberto	1.047,69
2623	Revilla Garcia, Ruben	726,83
2620	Rodriguez Roncero, Jaime	1.196,24
104	Rodriguez Vicente, Jose Angel	896,16
2621	Sanchez Sanz, Diego	912,63
106	Sanz Zapatero, Manuel	1.303,89
105	Sobrino Mata, Eduardo	841,53
2432	Velasco Serrano, Ivan	709,23
	Seguridad	19.958,06
125	Cesteros Lopez, Jose Ramon	580,17
124	Sanchez Perez, Jesus	303,00
	Cementerio	883,17



Código	Nombre Empleado	GRATIFICAC
66	Figueroa Oyague, Jose Antonio	381,04
	Jardines	381,04
1203	Burgos De La Fuente, Manuela	1.077,53
	Educacion	1.077,53
1812	Calvo Barbero, Adrian	123,62
	Biblioteca	123,62
823	Perez Criado, Maria Jesus	87,34
	Deportes	87,34
136	Ortega Alonso, Henar	62,09
	Turismo	62,09
168	Calderon Cadenato, Jesus Angel	406,42
126	Calderon Cadenato, Jose Simon	710,86
82	Garcia Lopez, Javier	23,75
826	Lorenzo Pocero, Luis Miguel	344,01
1516	Perez Guerras, Ricardo	26,40
	Obras	1.511,44
716	Amigo Santos, Miguel Ángel	55,98
2524	López Escudero, Antonio	55,98
	Obras Temp	111,96
1415	Garcia Viruega, Jesus Rodolfo	1.199,64
	Informatica	1.199,64
2462	Alonso Gil, Javier	2.501,12
1759	Gomez Lorenzo, Isabel	96,83
	Administracion General	2.597,95
88	Delgado Zurdo, Carlos	837,95
	Gestion Deuda Y Tesoreria	837,95
	Total Listado	28.831,79

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Junta de Personal y al Comité de Empresa en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Aprobación de las citadas asignaciones conforme a la relación obrante en la propuesta:

5.1. Denegación asignación individualizada de gratificaciones a favor de D^a. Rocío Hernando Posada, funcionaria de carrera.

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Antecedentes

1º.- Se han presentado por los jefes de servicio y/o las concejalías correspondientes las propuestas de abono de gratificaciones correspondientes al mes de febrero de 2021 así como en algunos casos de meses anteriores.

2º.- Entre las citadas propuestas figura la elevada a favor de la funcionaria de carrera, D^a. Rocío Hernando Posada, arquitecto jefe de servicio de urbanismo



3º.- Sobre la citada propuesta se emite informe jurídico, desfavorable, por el Jefe de Sección de Secretaría el día 12 de marzo de 2021 e informe de fiscalización por la vice interventora el día 16.

A la vista de los anteriores antecedentes, en aplicación de la normativa que se indica y para que sirvan de motivación al acuerdo que se adopta, se efectúan las siguientes:

Consideraciones jurídicas

Primera.- La documentación presentada al objeto de justificar la asignación de la gratificación propuesta está compuesta por informe/justificación de la propia Jefe del servicio sobre realización de horas extraordinarias fuera de la jornada ordinaria, de fecha 4 de marzo de 2021, certificación de efectiva realización y conformación de su realización por el Sr. Alcalde de aquella fecha; toda ella obrante en el expediente electrónico 1018K/2021, como Doc. nº 6.

Segunda.- Atendido el informe jurídico obrante en el expediente y emitido en sentido desfavorable, la motivación que sirve de base para alcanzar tal conclusión es la siguiente:

“Como se ha señalado en las consideraciones jurídicas generales relativas al régimen jurídico aplicable a los funcionarios uno de los requisitos que deben concurrir para considerar procedente la propuesta es el de la justificación horaria mediante la presentación de las correspondientes hojas de fichaje a través de la aplicación informática de control de cumplimiento del horario establecida a este efecto en el Ayuntamiento e independientemente de la modalidad que adopten los trabajos extraordinarios (presencial, mixta o teletrabajo) o, en su defecto y con carácter excepcional, de acuerdo con lo dispuesto en la base de ejecución 41.2 del presupuesto municipal vigente certificación pormenorizada del jefe del servicio y el Concejal-Delegado de la efectiva prestación del trabajo extraordinario y su finalidad. La admisión con carácter excepcional de este segundo modo probatorio debe ser interpretada restrictivamente y limitada a aquellos supuestos de imposibilidad, debidamente acreditada, de fichajes a través de la aplicación informática.

Sentado lo anterior y examinada la documentación aportada no existe en el expediente otra prueba de la efectiva realización de las 32 horas extraordinarias durante el mes de enero de 2021 que el propio informe de la interesada, lo cual resulta insuficiente para considerar acreditada su efectiva realización y ello sin perjuicio de que dichas horas no serían compensables económicamente ya que se encuentran retribuidas a través del complemento específico del puesto de trabajo. En cuanto al exceso sobre dichas horas que se pretende retribuir económicamente, no se aporta la hoja de fichajes que acredite su efectiva realización. Sobre el particular la propia interesada al apartado “razones por las que no constan los fichajes” aduce que “debido a la crisis sanitaria del corona virus no se han realizado fichajes en la modalidad de teletrabajo”. Comprobada la aplicación informática de control horario, se constata que la funcionaria interesada no tiene fichajes, de ninguna clase, durante los meses de enero y de febrero de 2021 –ni de jornada ordinaria, ni de horas extraordinarias-; de donde sigue que no cabe considerar acreditada su efectiva realización porque, como ya se ha dicho, el certificado aportado no despliega aquí sus efectos probatorios ya que no existe el presupuesto habilitante de tales efectos, esto es, la imposibilidad material de fichar a través de la aplicación informática, debidamente acreditada. Se han incorporado al expediente hojas de movimientos descargadas de la aplicación

Esa ausencia de fichajes conlleva, en aplicación de lo establecido en el artículo 217 de la Ley 1/ 2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, que no quepa concluir que concurren todos los requisitos exigidos por la normativa de aplicación para que proceda reconocer el abono de las gratificaciones propuestas.

Tercera.- Por su parte, al apartado “resultado de la fiscalización” del informe de la vice intervención puede leerse lo siguiente:



Esta Intervención FISCALIZA DE CONFORMIDAD, con las OBSERVACIONES no suspensivas descritas en el Apartado Cuarto de este Informe, las propuestas de reconocimiento y abono de los complementos por gratificaciones a empleados municipales, por las horas extraordinarias en el mes de febrero de 2021, a incorporar en nómina de marzo de 2021; suscritas por los Concejales Delegados de Áreas, y los correspondientes Jefes de Servicio; informadas previamente y con carácter favorable por el T.A.G. de Personal; y en las cuantías a que se refiere el Cuadro - resumen de propuesta de liquidación de gratificaciones suscrito por la U.A. de Personal y Nóminas y obrante en el expediente.

Se exceptúan del resultado anterior aquellas propuestas informadas con carácter previo y sentido DESFAVORABLE por la unidad gestora del expediente, por los motivos aducidos en el Informe Jurídico obrante en el expediente, y con las consideraciones en él puestas de manifiesto.

Cuarta.- El órgano competente para adopción del acuerdo es la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación conferida por el Sr. Alcalde (órgano titular originario de la competencia ex artículo 21.1 g) de la LB) mediante resolución adoptada por Decreto nº 1695/2019, de 2 de julio publicado en el BOP de Valladolid nº 128, de 8 de julio.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Denegar la asignación individual de gratificaciones propuesta a favor de la funcionaria de carrera arquitecto jefe de servicio de Urbanismo, D^a. Rocío Hernando Posada y obrante en el expediente electrónico nº 1018K/2021

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a interesada en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.2. Denegación asignación individualizada de gratificaciones a favor de D^a. Ana Belén Fernández Justel, personal laboral.

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Antecedentes

1º.- Se han presentado por los jefes de servicio y/o las concejalías correspondientes las propuestas de abono de gratificaciones correspondientes al mes de febrero de 2021 así como en algunos casos de meses anteriores.

2º.- Entre las citadas propuestas figura la elevada a favor de la empleada laboral, D^a. Ana Belén Fernández Justel, encuadrada en el grupo profesional E de los establecidos en el Convenio de Personal Laboral del Ayuntamiento

3º.- Sobre la citada propuesta se emite informe jurídico, desfavorable, por el Jefe de Sección de Secretaría el día 12 de marzo de 2021 e informe de fiscalización por la vice interventora el día 16.

A la vista de los anteriores antecedentes, en aplicación de la normativa que se indica y para que sirvan de motivación al acuerdo que se adopta, se efectúan las siguientes:

Consideraciones jurídicas



Primera.- La documentación presentada al objeto de justificar la asignación de la gratificación propuesta está compuesta por informe justificación de fecha 16 de febrero de 2021 de realización de servicios fuera de la jornada ordinaria suscrito por el Secretario General, como jefe del servicio, y conformado por la Sra. Concejala delegada del Área; toda ella obrante en el expediente electrónico 1018K/2021, al Doc. nº 5.

Segunda.- Atendido el informe jurídico obrante en el expediente y emitido en sentido desfavorable, la motivación que sirve de base para alcanzar tal conclusión es la siguiente:

Examinada la documentación obrante en la U.A de Personal se ha comprobado que el sumatorio de las horas extraordinarias realizadas y abonadas económicamente a la trabajadora durante el año 2020 ya había alcanzado el límite máximo fijado convencionalmente en 40 horas/año.

Se certifican ahora a la indicada empleada un total de 1 hora y 50 minutos extraordinarias realizadas el día 19 de diciembre de 2020 las cuales, a los efectos del cómputo máximo anual de horas extraordinarias compensables económicamente, han de sumarse a las 40 ya realizadas en aquél año. Ello arroja un total de 41 horas y 50 minutos por lo que no procede su abono en aplicación de lo establecido en los artículos 17.2 i.f. y 37.6 del Convenio de Personal Laboral del Ayuntamiento de Medina del Campo, sin perjuicio de derecho de la empleada a compensar la hora y cincuenta minutos en descanso.

Tercera.- Por su parte, al apartado “resultado de la fiscalización” del informe de la vice intervención puede leerse lo siguiente:

Esta Intervención FISCALIZA DE CONFORMIDAD, con las OBSERVACIONES no suspensivas descritas en el Apartado Cuarto de este Informe, las propuestas de reconocimiento y abono de los complementos por gratificaciones a empleados municipales, por las horas extraordinarias en el mes de febrero de 2021, a incorporar en nómina de marzo de 2021; suscritas por los Concejales Delegados de Áreas, y los correspondientes Jefes de Servicio; informadas previamente y con carácter favorable por el T.A.G. de Personal; y en las cuantías a que se refiere el Cuadro - resumen de propuesta de liquidación de gratificaciones suscrito por la U.A. de Personal y Nóminas y obrante en el expediente.

Se exceptúan del resultado anterior aquellas propuestas informadas con carácter previo y sentido DESFAVORABLE por la unidad gestora del expediente, por los motivos aducidos en el Informe Jurídico obrante en el expediente, y con las consideraciones en él puestas de manifiesto.

Cuarta.- El órgano competente para adopción del acuerdo es la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación conferida por el Sr. Alcalde (órgano titular originario de la competencia ex artículo 21.1 g) de la LB) mediante resolución adoptada por Decreto nº 1695/2019, de 2 de julio publicado en el BOP de Valladolid nº 128, de 8 de julio.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Denegar la asignación individual de gratificaciones propuesta a favor de la empleada laboral, grupo E de los de clasificación profesional del artículo 7 del Convenio de Personal Laboral del Ayuntamiento de Medina del Campo, D^a. Ana Belén Fernández Justel y obrante en el expediente electrónico nº 1018K/2021

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a interesada en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



5.3. Denegación asignación individualizada de gratificaciones a favor de D. Oscar Nnavas Díez, personal laboral.

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Antecedentes

1º.- Se han presentado por los jefes de servicio y/o las concejalías correspondientes las propuestas de abono de gratificaciones correspondientes al mes de febrero de 2021 así como en algunos casos de meses anteriores.

2º.- Entre las citadas propuestas figura la elevada a favor del empleado laboral, D. Oscar Navas Díez, encuadrado en el grupo profesional D de los establecidos en el Convenio de Personal Laboral del Ayuntamiento con la categoría de socorrista

3º.- Sobre la citada propuesta se emite informe jurídico, desfavorable, por el Jefe de Sección de Secretaría el día 12 de marzo de 2021 e informe de fiscalización por la vice interventora el día 16.

A la vista de los anteriores antecedentes, en aplicación de la normativa que se indica y para que sirvan de motivación al acuerdo que se adopta, se efectúan las siguientes:

Consideraciones jurídicas

Primera.- La documentación presentada al objeto de justificar la asignación de la gratificación propuesta está compuesta por certificado de efectiva realización de horas extraordinarias a los efectos prevenidos en la base 41.2 de las de ejecución del presupuesto en la que se describen los trabajos realizados, las fechas y horas de realización, la finalidad (control de acceso, toma de temperatura corporal y distribución de hidrogel al personal que accedía al Recinto del Castillo de la Mota durante los días 22 y 23 de septiembre de 2020, de 10 a 17 horas, con motivo de la grabación del programa de TVE Masterchef junior (8ª edición, programa 4)), las razones por las que no constan los fichajes y el total de horas realizadas (14); toda ella obrante en el expediente electrónico 1018K/2021, al Doc. nº 9.

Segunda.- Atendido el informe jurídico obrante en el expediente y emitido en sentido desfavorable, la motivación que sirve de base para alcanzar tal conclusión es la siguiente:

El empleado al que se propone la asignación individualizada de gratificación por horas extraordinarias mantiene vínculo laboral con el Ayuntamiento. Mediante Decreto de Alcaldía nº 1463/2020, de 29 de julio, el Sr. Alcalde resolvió:

Primero.- Ejecutar la sentencia del Juzgado de lo Social nº 5 de Valladolid de 20 de noviembre de 2020 (procedimiento ordinario nº 555/2019) en virtud de la cual se estima la demanda formulada por D. Oscar Navas Díez y, en consecuencia, convertir el contrato de interinidad que éste mantenía con el Ayuntamiento en contrato indefinido no fijo y en los siguientes términos:

- **Modalidad de contrato:** indefinido no fijo por conversión de contrato temporal de interinidad en ejecución de la sentencia del Juzgado de lo Social nº 5 de Valladolid de 20 de noviembre de 2020 (procedimiento ordinario nº 555/2019).
- **Jornada:** completa.
- **Antigüedad:** 15 de marzo de 2008
- **Categoría profesional:** socorrista.
- **Grupo de clasificación de los del artículo 7 del Convenio Colectivo de Laborales del Ayuntamiento de Medina del Campo:** grupo D



- **Retribuciones:** las correspondientes al grupo de clasificación antedicho.
- **Servicio municipal de adscripción:** Deportes.

Segundo.- Formalizar por escrito con D. Oscar Navas Díez el correspondiente contrato indefinido no fijo con arreglo a las cláusulas indicadas en el ordinal precedente.

Contrato que fue formalizado por escrito el día 1 de agosto de 2020.

El artículo 36.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET) –a falta de previsión expresa en el Convenio Colectivo- considera horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo. Este artículo ha de ponerse en relación con el artículo 17.2 del Convenio Laboral que establece, con carácter tasado, los motivos que justifican su realización y que serían los siguientes: ausencias imprevistas, periodos punta de actividad, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad que hagan necesaria la ampliación del horario de trabajo. Pues bien una interpretación conjunta de ambos artículos, teniendo en cuenta que la prestación que constituye el objeto del contrato laboral del interesado es la propia de socorrista así como la naturaleza de los trabajos realizados por aquél fuera de la jornada, se concluye que los mismos no pueden ser calificados como horas extraordinarias.

Sin perjuicio de lo anterior y acreditado como está que los trabajos que justifican la propuesta de asignación de gratificación han sido efectivamente realizados, a juicio de quien suscribe, los mismos podrían calificarse, conforme a lo establecido en el artículo 36.1 del Convenio Colectivo como “actividad extraordinaria” en cuyo caso cabría retribuirlos a través del complemento de productividad que se regula en el citado artículo

Sobre la base de lo anterior se alcanza la siguiente conclusión: desfavorable al abono de los trabajos realizados y certificados como gratificación por horas extraordinarias sin perjuicio de lo señalado en el último párrafo del anterior apartado. En consecuencia, procede comunicar las circunstancias puestas de manifiesto al Servicio y a la Concejalía proponente para que valoren si estiman procedente proponer al empleado el abono de complemento de productividad y de ser así, presenten la documentación exigida por la normativa que a lo largo de este informe se ha señalado como de aplicación

Tercera.- Por su parte, al apartado “resultado de la fiscalización” del informe de la vice intervención puede leerse lo siguiente:

Esta Intervención FISCALIZA DE CONFORMIDAD, con las OBSERVACIONES no suspensivas descritas en el Apartado Cuarto de este Informe, las propuestas de reconocimiento y abono de los complementos por gratificaciones a empleados municipales, por las horas extraordinarias en el mes de febrero de 2021, a incorporar en nómina de marzo de 2021; suscritas por los Concejales Delegados de Áreas, y los correspondientes Jefes de Servicio; informadas previamente y con carácter favorable por el T.A.G. de Personal; y en las cuantías a que se refiere el Cuadro - resumen de propuesta de liquidación de gratificaciones suscrito por la U.A. de Personal y Nóminas y obrante en el expediente.

Se exceptúan del resultado anterior aquellas propuestas informadas con carácter previo y sentido DESFAVORABLE por la unidad gestora del expediente, por los motivos aducidos en el Informe Jurídico obrante en el expediente, y con las consideraciones en él puestas de manifiesto.

Cuarta.- El órgano competente para adopción del acuerdo es la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación conferida por el Sr. Alcalde (órgano titular originario de la competencia ex artículo 21.1 g) de la LB) mediante resolución adoptada por Decreto nº 1695/2019, de 2 de julio publicado en el BOP de Valladolid nº 128, de 8 de julio.



La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Denegar la asignación individual de gratificaciones propuesta a favor de la empleado laboral, grupo D de los de clasificación profesional del artículo 7 del Convenio de Personal Laboral del Ayuntamiento de Medina del Campo, D. Oscar Navas Díez –socorrista- y obrante en el expediente electrónico nº 1018K/2021

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.4. Denegación asignación individualizada de gratificaciones a favor de D. David Muriel Alonso, personal laboral.

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Antecedentes:

1º.- Se han presentado por los jefes de servicio y/o las concejalías correspondientes las propuestas de abono de gratificaciones correspondientes al mes de febrero de 2021 así como en algunos casos de meses anteriores.

2º.- Entre las citadas propuestas figura la elevada a favor del empleado laboral, D. David Muriel Alonso, encuadrado en el grupo profesional B de los establecidos en el Convenio de Personal Laboral del Ayuntamiento con la categoría de agente de empleo y desarrollo local

3º.- Sobre la citada propuesta se emite informe jurídico, desfavorable, por el Jefe de Sección de Secretaría el día 12 de marzo de 2021 e informe de fiscalización por la vice interventora el día 16.

A la vista de los anteriores antecedentes, en aplicación de la normativa que se indica y para que sirvan de motivación al acuerdo que se adopta, se efectúan las siguientes:

Consideraciones jurídicas

Primera.- La documentación presentada al objeto de justificar la asignación de la gratificación propuesta obra en el expediente electrónico 1018K/2021, al Doc. nº 11.

Segunda.- Atendido el informe jurídico obrante en el expediente y emitido en sentido desfavorable, la motivación que sirve de base para alcanzar tal conclusión es la siguiente:

1º.- Antecedentes a tener en cuenta: en el expediente 515E/2021 tramitado cuyo objeto, en este caso, era la propuesta de asignación de gratificaciones a este empleado relativas al período septiembre-diciembre 2020 a abonar con la nómina de febrero de 2021; esta propuesta ya fue objeto de análisis, destacándose de dicho informe lo siguiente:

4º.- Conclusión.- *Subsanación de deficiencias en los siguientes términos:*

- *Aportación de certificado de efectiva realización de los servicios realizados fuera de la jornada ordinaria en la forma y términos exigidos por la base 41.2 de las de ejecución del presupuesto.*



- Hojas de fichajes del último cuatrimestre de 2020.

Aportada dicha documentación se procederá a su análisis al objeto de informar lo que resulte procedente según la legislación que resulte de aplicación.

2º.- Documentación aportada al objeto de subsanar las deficiencias advertidas:

2.1.- Hojas tituladas “Control de asistencia” correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 firmadas por el propio agente de desarrollo local y la Concejala delegada de Área en la que para cada una de las fechas que figuran en las mismas se especifican las horas de entrada y salida y de modo sumario el motivo indicándose al inicio que se corresponden con “horas no fichadas en puesto de trabajo”. Según las mismas el saldo de horas extraordinarias por mes sería el siguiente:

- Septiembre de 2020: 22,5 horas
- Octubre de 2020: 37,45 horas
- Noviembre de 2020: 43,50 horas
- Diciembre de 2020: 64,50 horas. No obstante la suma del desglose que figura en el documento arrojaría, s.e.u.o., un total de 62,5 horas.

2.2.- No se aportan, a pesar de haberse requerido, las hojas de fichajes correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020. No obstante, las mismas han sido descargadas de la aplicación informática de control horario e incorporadas al expediente. Del examen de dichas hojas se desprende que el trabajador indicado presenta en cada mes el siguiente déficit de cumplimiento de horario:

- Septiembre de 2020: 4,52 horas
- Octubre de 2020: 30,25 horas
- Noviembre de 2020: 26,30 horas
- Diciembre de 2020: 9,39 horas

3º.- Motivación de la conclusión que se va a alcanzar: como ya se señaló en el informe emitido en el expediente del anterior mes, la autorización que se presenta no tiene, en contra de lo previsto en el punto 36.5 del Convenio Laboral, carácter previo. Igualmente se señalaba en dicho informe que generaba dudas el hecho de que el informe de necesidad de realización de servicios extraordinarios se firme manualmente por el jefe del servicio el día 12 de septiembre de 2020 y que la autorización para la realización de dichos servicios que ha de ser previa, no se firme hasta el 19 de enero de 2021 por la Sra. Concejala del Área; una vez consumido el período temporal en el que se habrían realizado los servicios fuera de la jornada ordinaria que contabilizan un total, exacto, de 40 horas (máximo compensable económicamente) al año al personal laboral según el Convenio de Personal Laboral que resulta de aplicación al empleado afectado. A mayor abundamiento ha de añadirse también que la documentación aportada no explica los motivos que hacen imprescindible la realización de las pretendidas horas extraordinarias y la imposibilidad de realizar las actividades dentro de la jornada ordinaria.

La documentación aportada no se considera suficiente para considerar subsanadas las deficiencias advertidas y, en consecuencia, no pueden estimarse cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 37.5 del CC, base de ejecución 41.2 de las del presupuesto vigente y artículo 35.5 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores para que resulte procedente su abono.

- Así, como ya se ha dicho no existe autorización previa y por escrito del jefe o encargado del servicio mediante informe razonado en el que se expliquen los motivos que hacen imprescindible la



realización de las horas extraordinarias y la imposibilidad de realizarlas dentro de la jornada ordinaria.

- Tampoco existe la autorización previa del Concejal delegado del servicio.
- Se recuerda que el carácter previo de ambas autorizaciones lo es respecto de la fecha en que hayan de realizarse las tareas, es decir, no se ajustaría a la letra del precepto que dicha autorización sea de fecha posterior a aquella o aquellas en las que se han realizado las tareas a retribuir; requisito que en este caso no se cumple.

A lo anterior, ha de añadirse lógicamente la prueba de la efectiva realización de las horas extraordinarias mediante la presentación de las correspondientes hojas de fichaje a través de la aplicación informática de control de cumplimiento del horario establecida a este efecto en el Ayuntamiento e independientemente de la modalidad que adopten los trabajos extraordinarios (presencial, mixta o teletrabajo) o, en su defecto, y con carácter excepcional de acuerdo con lo dispuesto en la base de ejecución 41.2 del presupuesto municipal vigente, certificación pormenorizada del jefe del servicio y el Concejal-Delegado de la efectiva prestación del trabajo extraordinario y su finalidad.

Ya se ha dicho que el trabajador no aporta la hoja de fichajes que acredite la efectiva realización de las horas extraordinarias que se pretende le sean compensadas económicamente. A mayor abundamiento, se ha constatado que el trabajador no ha fichado las horas extraordinarias y que tiene un déficit de cumplimiento del horario ordinario de cada mes en los términos que más arriba se ha señalado; de donde sigue que no cabe considerar acreditada su efectiva realización porque, como ya se ha dicho, el certificado, que tampoco se ha aportado, no desplegaría aquí sus efectos probatorios ya que no existe el presupuesto habilitante de tales efectos, esto es, la imposibilidad material de fichar a través de la aplicación informática, debidamente acreditada.

Ha de recordarse que constante Jurisprudencia ha venido insistiendo en la necesidad de que, en materia de horas extraordinarias, quien pretende haberlas realizado debe fijar con toda precisión sus circunstancias y número, y, probar, a su vez, su realización día a día y hora a hora. Se trata de estrictas exigencias probatorias que la jurisprudencia ha deducido en aplicación de las reglas generales sobre la carga de la prueba, establecidas en el artículo 217 de la Ley 1/ 2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil

4º.- Conclusión: desfavorable

Tercera.- Por su parte, al apartado “resultado de la fiscalización” del informe de la vice intervención puede leerse lo siguiente:

Esta Intervención FISCALIZA DE CONFORMIDAD, con las OBSERVACIONES no suspensivas descritas en el Apartado Cuarto de este Informe, las propuestas de reconocimiento y abono de los complementos por gratificaciones a empleados municipales, por las horas extraordinarias en el mes de febrero de 2021, a incorporar en nómina de marzo de 2021; suscritas por los Concejales Delegados de Áreas, y los correspondientes Jefes de Servicio; informadas previamente y con carácter favorable por el T.A.G. de Personal; y en las cuantías a que se refiere el Cuadro - resumen de propuesta de liquidación de gratificaciones suscrito por la U.A. de Personal y Nóminas y obrante en el expediente.

Se exceptúan del resultado anterior aquellas propuestas informadas con carácter previo y sentido DESFAVORABLE por la unidad gestora del expediente, por los motivos aducidos en el Informe Jurídico obrante en el expediente, y con las consideraciones en él puestas de manifiesto.

Cuarta.- El órgano competente para adopción del acuerdo es la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación conferida por el Sr. Alcalde (órgano titular originario de la competencia ex artículo 21.1 g) de la LB) mediante resolución adoptada por Decreto nº 1695/2019, de 2 de julio publicado en el BOP de Valladolid nº 128, de 8 de julio.



La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Denegar la asignación individual de gratificaciones propuesta a favor del empleado laboral, grupo B de los de clasificación profesional del artículo 7 del Convenio de Personal Laboral del Ayuntamiento de Medina del Campo, D. David Muriel Alonso –agente de empleo y desarrollo local- y obrante en el expediente electrónico nº 1018K/2021

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Aceptar la renuncia formulada por D. Carlos Sevillano Alonso, respecto del derecho urbanístico concedido en la licencia para la ejecución de “vivienda unifamiliar” sita en c/ Troncoso nº 41, de Medina del Campo, concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2020, de forma que la misma quede sin efectos y el procedimiento concluido (expte 2020/2018z).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Antecedentes

PRIMERO.- Solicitud de licencia de obra mayor de D. Carlos Sevillano Alonso, con DNI 12.337.740B, de 10 de julio de 2020 (reg. de entrada 2020003863) acompañada de la siguiente documentación:

- Comunicación de nombramiento a D. Jerónimo Alonso Martín, con DNI 12.330.146F, de dirección de obra, dirección de ejecución material y coordinador de seguridad y salud en la fase de ejecución al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Valladolid de 20 de junio de 2020.
- Proyecto básico y de ejecución visado condicionado de 3 de julio de 2020.
- Justificante de abono de tasa de licencia urbanística de 9 de julio de 2020.
- Modelo E.V-1 de Estadística de Edificación y Vivienda de la Subdirección General de Estadística y Estudios de la Dirección General de Programación Económica de la Secretaría de Estado de Infraestructuras.

SEGUNDO.- Informe de la Arquitecto Municipal de 9 de septiembre de 2020.

Requerimiento de cumplimentación de trámite de 10 de septiembre de 2020 (reg. de salida 2020005265).

Contestación de D. Carlos Sevillano Alonso al requerimiento de 23 de septiembre de 2020 (re. de entrada 2020005930) con la siguiente documentación:

- Estudio acústico.
- Plano con indicación de ajuste de alineación.
- Presupuesto de ejecución material de 110.500,19 euros.
- Justificaciones de cumplimiento PGOU.
- Calendario de obras.

TERCERO.- Informe de la Arquitecto Municipal de 2 de octubre de 2020.

Requerimiento de cumplimentación de trámite de 8 de octubre de 2020 (reg. de salida 2020006032)



Subsanación de deficiencias de D. Carlos Sevillano Alonso de 9 de noviembre de 2020 (reg. de entrada 2020007726) acompañado de la siguiente documentación:

- Tasa de licencia urbanística.
- Fianza de demolición y gestión de residuos.
- Fianza para responder ante eventuales daños en la calzada.
- Solicitud de exención de plaza de aparcamiento.
- Solicitud de alineación in situ, señalamiento.

CUARTO.- Solicitud de D. Carlos Sevillano Alonso de 25 de noviembre de 2020 (reg. de entrada 2020008576 acompañado de la siguiente documentación:

- Compromiso de ejecución de obras de construcción del edificio simultáneamente con las de urbanización.
- Complementaria a la fianza de gestión de residuos.

QUINTO.- Informe de la Arquitecto Municipal de 26 de noviembre de 2020.

SEXTO.- Informe de Secretaría de de 19 de diciembre de 2020.

SÉPTIMO.- Certificado de Acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión 27/2020, ordinaria, de 30 de diciembre de 2020.

Notificación del Acuerdo de Junta de Gobierno Local concediendo licencia de obra mayor a D. Carlos Sevillano Alonso en C/ Troncoso nº 41 de 4 de enero de 2021 (reg. de salida 202100012).

OCTAVO.- Solicitud del interesado solicitando la cancelación de la licencia de obra mayor y la devolución de tasas, fianzas e ICIO de 2 de febrero de 2021 (reg. de entrada 2021000691).

NOVENO.- Informe técnico del Delineante Municipal acreditando que no se ha llevado a cabo ninguna actuación de 22 de febrero de 2021.

DÉCIMO.- Informe jurídico del Secretario General de este Ayuntamiento de 23 de febrero de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley 7/1985, e 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento de Medina del Campo.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Según el artículo 94 LPACAP "1. *Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos.* 2. *Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado.* 3. *Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.* 4. *La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará*



concluido el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia. 5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento”.

De la solicitud presentada, con firma manuscrita, se deduce claramente la voluntad del solicitante de renunciar al derecho urbanístico concedido en la licencia, consistente en ejecutar la obra proyectada, siendo el solicitante el único interesado, pues la licencia se concedió únicamente a su favor. En el procedimiento no se han personado terceros interesados.

Tratándose de un derecho renunciable y constando la renuncia de su titular, sin que existan terceros interesados, la Administración debe aceptar de plano la misma y declarar concluido el procedimiento, una vez comprobada la no iniciación de la ejecución de las obras a las que legitimaba la licencia.

SEGUNDA.- Según el artículo 82.4 LPACAP, en relación al trámite de audiencia, *“Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado”.*

Al contener la solicitud de forma expresa la voluntad del interesado de formular la renuncia al derecho urbanístico concedido, se entiende que no es necesario conceder trámite de audiencia.

TERCERA.- Previamente a la propuesta de resolución, se ha girado visita de inspección al lugar indicado al objeto de comprobar que las obras para las que se concesión licencia no se han ejecutado, habiendo comprobado el Delineante municipal que no se han iniciado las mismas.

CUARTA.- Se debe dar traslado de la resolución a la Unidad de Gestión Tributaria para que, en su caso, informen lo que proceda con relación a los tributos abonados relacionados con la indicada licencia. Así mismo, se debe dar traslado de la resolución a la Oficina de Intervención para que, en su caso, informen lo que proceda con relación a las fianzas depositadas para la gestión de residuos por las obras que se iban a ejecutar al amparo de la licencia y para responder por los posibles daños ocasionados en acera o calzada por las mismas obras.

QUINTA.- El órgano competente para la aceptación de la renuncia es la Junta de Gobierno Local, ya que éste fue el órgano concedente del derecho urbanístico comprendido en la licencia que se pretende renunciar.

IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo con los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos anteriores, este Técnico concluye que,

PRIMERO.- Procede aceptar la renuncia formulada por D. Carlos Sevillano Alonso, respecto del derecho urbanístico concedido en la licencia para la ejecución de “Vivienda unifamiliar” sita en C/ Troncoso nº 41, de Medina del Campo, concedida mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de diciembre de 2020, de forma que la misma quede sin efectos y el procedimiento concluido.

SEGUNDO.- Se debe notificar la resolución al interesado.

TERCERO.- Se debe dar traslado de la resolución a la Unidad de Gestión Tributaria para que, en su caso, informen lo que proceda con relación a los tributos abonados relacionados con la indicada licencia.



CUARTO.- Se debe dar traslado de la resolución a la Oficina de Intervención para que, en su caso, informen lo que proceda con relación a las fianzas depositadas para la gestión de residuos por las obras que se iban a ejecutar al amparo de la licencia y para responder por los posibles daños ocasionados en acera o calzada por las mismas obras”.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia formulada por D. Carlos Sevillano Alonso, respecto del derecho urbanístico concedido en la licencia para la ejecución de “Vivienda unifamiliar” sita en C/ Troncoso nº 41, de Medina del Campo, concedida mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de diciembre de 2020, de forma que la misma quede sin efectos y el procedimiento concluso.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la resolución al interesado.

TERCERO.- DAR traslado de la resolución a la Unidad de Gestión Tributaria para que, en su caso, informen lo que proceda con relación a los tributos abonados relacionados con la indicada licencia.

CUARTO.- DAR traslado de la resolución a la Oficina de Intervención para que, en su caso, informen lo que proceda con relación a las fianzas depositadas para la gestión de residuos por las obras que se iban a ejecutar al amparo de la licencia y para responder por los posibles daños ocasionados en acera o calzada por las mismas obras.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las ocho y seis minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando el Sr. Alcalde, conmigo, el Secretario General, que doy fe.